

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PRESCINDE DE PRUEBAS y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00158-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201701697 E.D. Fiscalía 34 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFECTADOS: HECTOR GARCÍA ORDOÑEZ

BIEN OBJETO DE EXT: MUEBLE sometido a registro de placas No. IAD-340, marca CJ4 WILLYS, modelo 1955, color NEGRO (GRRIS), tipo CARPADO (CABINA BLANDA), No. Motor 4J1.13522DTS, No. Chasis 30838, servicio PARTICULAR.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención al auto de fecha 17 de marzo de 2021, mediante el cual el Despacho decretó como prueba de oficio escuchar en declaración juramentada el testimonio del afectado Sr. **HECTOR GARCÍA ORDOÑEZ**.

Sin embargo, a la fecha no ha sido posible ubicar al prenombrado toda vez que ya no reside en la dirección reportada en el proceso, esto es, en la calle 21 No. 26-106 barrio Rio de Oro, Girón – Santander, como consta en el folio 13 del Cuaderno Original del Juzgado.

De igual manera mediante oficio No. JPCEEDC – 0556, del 04 de agosto de 2021¹, se solicitó a la Policía Nacional apoyo para la ubicación de testigos, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se excedió el término de treinta (30) días previsto por el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014² para la etapa probatoria, considera esta judicatura que no es razonable, proporcional ni adecuado, insistir en la práctica del fallido testimonio con concordancia con el principio de *"permanencia de la prueba"*³.

¹ Ver folios 65 y 66 cuaderno original del juzgado No. 1

² Ley 1708 de 2014, artículo 143. práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

³ Así lo ordena el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014. PERMANENCIA DE LA PRUEBA. *"Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrá pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio"*.

⁴ Así lo ordena el artículo 150 de la Ley 1708 de 2014. PERMANENCIA DE LA PRUEBA. *"Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrá pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio"*. ARTICULO 156 de la ley 1708 de 2014. DE LA PRUEBA TRASLADADA. *"Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica. (...) Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio"*.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014⁴, ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, el cual comenzará a correr desde las 08:00 horas del viernes 20 de agosto y finalizará a las 17:00 horas del jueves 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

⁴ Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.